



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **650**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco Agrario de Colombia
Demandado (s) : Gerlín Alonso Carmona Múnera
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00299-00**

La Unión Valle, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, se tiene que, la abogada demandante, solicita la terminación del proceso de la siguiente manera:

(i) Por pago total, respecto de la obligación No. **725069740162986** contenida en el pagaré No. **069746100010041**, conforme el CGP, art. 461. Igualmente, pide la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; el despacho, encuentra procedente lo solicitado por ambos extremos procesales, razón por la cual, de acuerdo a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, procederá a la terminación por pago total de la obligación.

(ii) Quedando vigente la ejecución por cuenta de las obligaciones No. **725069740163046** y **725069740173084** contenidas en los pagarés No. **069746100010042** y **069746100010550**, respectivamente.

Por lo anterior, se obrará de conformidad con la norma en cita (CGP, art. 461), esto es, declarando la terminación por pago total respecto de la obligación cancelada en su totalidad, y continuar el trámite por las obligaciones vigentes. Cancelando las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

Ahora bien, y como quiera que, la demanda y sus anexos (incluidos el título valor base de la ejecución, que hoy se da por terminada) fueron enviados de manera electrónica; el despacho, agendará cita a fin de que la parte demandante allegue el documento original, en aras de proceder con el correspondiente desglose que será ordenado en la presente providencia a favor de la parte demandada.

Finalmente, y como quiera que, no obra constancia respecto al diligenciamiento de los despachos comisorios; no se ordenará rendir cuentas definitivas, como tampoco se dispondrá la entrega del bien, por parte del secuestre, salvo manifestación en contrario y prueba de ello, por la abogada demandante.

Por lo tanto, se,

Resuelve:

Primero: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por el **Banco Agrario de Colombia S.A.S.**, contra el señor **Gerlín Alonso Carmona Múnera C.C.** No. 16.401.713, **Por Pago Total de la Obligación** en relación con la obligación No. **725069740162986** contenida en el pagaré No. **069746100010041**, conforme lo expuesto por la apoderada en el escrito contentivo de la terminación.

Segundo: Continuar con el trámite dentro del presente asunto en contra el señor **Gerlín Alonso Carmona Múnera C.C.** No. 16.401.713, respecto de las obligaciones No. **725069740163046** y **725069740173084** contenidas en los pagarés No. **069746100010042** y **069746100010550**, respectivamente.

Tercero: Cancelar la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes,



cuentas de ahorro (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada señor Gerlin Alonso Carmona Munera C.C. No. 16.401.713, en el Banco Davivienda de Cartago Valle. Medida que fuera decretada mediante auto No. **2135** de fecha 20 de noviembre de 2020 y comunicada por oficio No. **1185** de la misma fecha. Librar oficio respectivo al Gerente de las entidades referidas, para lo de su cargo.

Cuarto: Cancelar la medida de embargo y secuestro del derecho del 23% que posee el demandado Gerlin Alonso Carmona Munera identificado con la C. de C. No. 16.401.713 ubicado en la Carrera 16 No. 27-67 de esta municipalidad, de aproximadamente 7.160 metros cuadrados, matriculado con el folio No. **380-37031**. Medida que fuera decretada mediante auto No. **2232** de fecha 3 de diciembre de 2020 y comunicada por oficio No. **299** del 17 de marzo de 2020. Librar oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, para lo de su cargo.

Quinto: Cancelar la medida de embargo y secuestro del 18% de los derechos que sobre el bien sujeto a registro a saber: predio rural ubicado distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **380-30835** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, tiene el demandado señor Gerlin Alonso Carmona Munera C.C. No. 16.401.713. Medida que fuera decretada mediante auto No. **838** de fecha 13 de abril de 2021 y comunicada por oficio No. **336** de la misma fecha. Librar oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, para lo de su cargo.

Sexto: Sin lugar a pronunciamiento respecto de la rendición de cuentas y entrega del inmueble por parte del secuestre, salvo manifestación expresa por la abogada demandante, en razón a lo expuesto en precedencia.

Séptimo: Desglosar a favor de la parte demandada el pagaré No. **069746100010041**, que contiene la obligación No. **725069740162986**, que sirvió de base de recaudo, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel correspondiente

Octavo: Fijar como fecha y hora para que la parte demandante arribe con destino a este despacho judicial, el documento original que sirvió de base en la presente ejecución, esto es, el Pagaré No. **069746100010041**, que contiene la obligación No. **725069740162986**, en aras de proceder con el correspondiente desglose a favor de la parte demandada, el día **veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)**, a las **10:00 horas de la mañana**.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f81311b8c20e3aab0af4e5cd244728590a636b9e812948d3f8f0d6ea1031617

Documento generado en 16/03/2022 04:36:30 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**